



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JHOANA OSPINA MURILLO
Demandado:	DANIEL MAURICIO SANABRIA PARRA
Radicación:	2023-00935
Providencia:	Auto N° 529
Decisión:	Mandamiento

Subsanada la demanda en debida forma y al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G. del P. y demás normas concordantes, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la menor ABBY NATALIA SANABRIA OSPINA, representada legalmente por su progenitora JHOANA OSPINA MURILLO, en contra del señor DANIEL MAURICIO SANABRIA PARRA, por la mora en el pago de las cuotas alimentarias establecidas en el acta de conciliación y restablecimiento de derechos de 2 de agosto de 2016.

CUOTA ALIMENTARIA CAUSADA:	VALOR MENSUAL CUOTA-IPC	VALOR TOTAL AÑO:
AÑO 2016 (septiembre a diciembre)	\$300.000	\$1.200.000
AÑO 2017 (enero a diciembre)	\$317.250	\$3.807.000
AÑO 2018 (enero a diciembre)	\$330.226	\$3.962.712
AÑO 2019 (enero a diciembre)	\$340.727	\$4.088.724
AÑO 2020 (enero a diciembre)	\$353.674	\$4.244.088
AÑO 2021 (enero a diciembre)	\$359.368	\$4.312.416
AÑO 2022 (enero a diciembre)	\$379.565	\$4.554.795
SUB TOTAL:		<u>\$26.169.735</u>
CUOTA VESTUARIO CAUSADA:	VALOR	VALOR TOTAL AÑO:
AÑO 2016 (septiembre y diciembre)	\$100.000	\$200.000
AÑO 2017 (junio, septiembre y diciembre)	\$105.750	\$317.250
AÑO 2018 (junio, septiembre y diciembre)	\$110.075	\$332.250
AÑO 2018 (junio, septiembre y diciembre)	\$113.576	\$340.728
AÑO 2020 (junio, septiembre y diciembre)	\$117.891	\$353.673
AÑO 2021 (junio, septiembre y diciembre)	\$119.789	\$359.367
AÑO 2022 (junio, septiembre y diciembre)	\$126.522	\$379.566
SUB TOTAL:		<u>\$2.282.834</u>
GASTOS EDUCACIÓN		VALOR
Pensión 2021 - 2022		\$2.176.900
SUB TOTAL:		<u>\$2.176.900</u>
GRAN TOTAL:		\$30.629.469

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales que se causen desde el momento en que cada cuota se tornó exigible y hasta que se compruebe su pago total.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las obligaciones alimentarias que se sigan causando (inciso 2°, artículo 431, C.G. del P.).

CUARTO: ORDENAR el pago de las anteriores sumas de dinero por parte del ejecutado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído (artículo 431, C. G. del P.).

QUINTO: CONCEDER al demandado el término de diez días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que proponga excepciones de fondo en contra del mandamiento de pago (numeral 1, artículo 442 C.G. del P.).

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, asegurándose cumplir la totalidad de los requisitos previstos en tales preceptos jurídicos, según sea la vía procesal que se escoja.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado ÉDWAR FABIÁN GONZÁLEZ CABALLERO, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE (2),

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G. del P.)
Bogotá, D.C., hoy 8 de abril de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 20
Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84b4bdc4771d5f1478c5937202025a810954f576e66df73515e5b78ff4807566**

Documento generado en 05/04/2024 04:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>